

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1952, NUMERO 11,929

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno*

Decretos Nos. 5 de 10 y 6 de 3 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 1338 de 26 de Septiembre y 1 de 1 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 611 de 23 de Septiembre de 1952, por la cual se declara estado de naturaleza declarativa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 812, 813, 815 y 816 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 5, 6 y 7 de 15 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 611 de 23 de Septiembre de 1952, por la cual se declara estado de naturaleza declarativa.

Asesor y Lic. en.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra al Asesor Administrativo de la Presidencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Lic. Isaias Pinilla, Asesor Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo segundo: Se adscriben provisionalmente al Lic. Isaias Pinilla, Asesor Administrativo de la Presidencia, las funciones de Asesor Jurídico de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON C.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 6 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra el Director General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Luis Alfaro, Director General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de José R. Brandao, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1338 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por la cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Otilio Haza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Francia, en reemplazo del señor Alberto Méndez Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Alcibiades Arosemena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, en reemplazo del señor Ing. Francisco J. Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sufixo: B/. 905.—Señálese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 611**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 611. — Panamá, 23 de Septiembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rogelio Ochoa González, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rogelio Ochoa González.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 813**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:
Pablo Martínez Pinzón, Ana Teresa Bennett.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 814

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra a un profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese en interinidad profesor de Segunda enseñanza a Víctor M. Morones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 815

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Carlos Ernesto Paredes, Jefe de la Sección de Prensa de la Imprenta Nacional, en remplazo de Federico Levy, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 816

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Visitador de Educación Física, en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor José Amado Rivera R., Visitador de Educación Física, en carácter de interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Miguel J. de Hoyos, Director de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar en reemplazo de Ricardo A. Pardo, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Alirio Carles, Asistente del Director, en reemplazo de Sando Silveira, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Angela Ferrari, Inspector de Colonias Agrícolas, en reemplazo de Rafael Isaza B., quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Nómbrase al señor José I. Zequeira B., Oficial Distribuidor de Tierras en reemplazo de Próspero Royo, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 6

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Administrativo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Luis E. Méndez, Director del Departamento Administrativo, en reemplazo de Roberto Torres, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan L. Obarrío, Sub-Director del Departamento Administrativo, en reemplazo de Luis C. Aguirre, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Graciela González, Oficial Mayor del Departamento Administrativo, en reemplazo de Jaime Sierra Tapia, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Nómbrase al señor José Agustín Araúz, Registrador de Cuentas del Departamento Administrativo, en reemplazo de Inés Zarak, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 7

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jaime Sierra Tapia, Sub-Director del Departamento de Comercio, en reemplazo de Oscar Ocaña, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Elsa Díaz de Banús, Contadora del Departamento de Comercio, en reemplazo de Graciela González, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Fulvia Ofelia Díaz, Estenógrafa de 1ª categoría del Departamento de Comercio, en reemplazo de Etta Winnett, quien renuncie el cargo.

Artículo 4º Nómbrase al señor Jorge E. de la Cruz, Inspector de Patentes en las Provincias de Panamá y Coclé, en reemplazo de Víctor Grimas, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 5º Nómbrase a la señorita Cristobalina Olivarez, Inspector de Patentes en las Provincias de Panamá y Coclé, en reemplazo de Antonio Varela, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 6º Nómbrase al señor Efraín Arosemena, Inspector de Patentes en las Provincias de Panamá y Coclé, en reemplazo de Víctor Manuel Alvarado, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 7º Nómbrase al señor Vicente E. Ríos, Inspector de Patentes en las Provincias de Herrera y Los Santos, en reemplazo de Elsa Díaz de Banús, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 8º Nómbrase al señor Miguel Bustamante, Inspector de Patentes en la Provincia de Colón, en reemplazo de Juan Navas Cerezo, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 9º Nómbrase a la señora María Ponce, Inspector de Patentes en la Provincia de Veraguas, en reemplazo de Pastor Botacio, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo 10º Nómbrase al señor Buenaventura Rodríguez, Inspector de Patentes en la Provincia de Panamá, en reemplazo de Juan L. Obarrío, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGNAMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Junio de 1952, en el comercio internacional desde el 23 de Junio de 1952, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a exhibiciones que se asocian con los productos imprimiendo la marca sobre los envases y las exhibiciones o colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se reclama prioridad de conformidad con la Convención Pan Americana a partir de Junio 24 de 1952.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América, c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1207

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Pa-

namá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad "Moscatel El Pino", tal como aparece en las etiquetas adjuntas.



La marca consiste en una etiqueta de forma trapesoidal con borde exterior dorado unido a un borde interior blanco. El fondo de la etiqueta es celeste. En todo el centro de la misma dice en letras rojas con sombra negra: "Moscatel" y más abajo se encuentra el nombre de la marca en letras rojas y sombra blanca: "El Pino". A continuación en letras negras está la leyenda: "Producción Nacional—Permitido su consumo—Análizado por el Químico Oficial—Cia. Panameña de Licores, S. A.—Panamá, R. de P." Partiendo del extremo inferior derecho y a través de la etiqueta hay un árbol de la familia del pino, de color negro y a sombras blancas del cual se desprenden dos racimos de uvas de color rosado. Las hojas que rodean a estos racimos son de color dorado y sombra negra. En el centro inferior de la etiqueta se destaca una campila de color verde y dentro de la cual hay un racimo de uvas rosadas con hojas de color dorado y sombra negra.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera, que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, vinos de toda clase y en especial Moscateles. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño, color y forma siempre y cuando no se altere su distintivo esencial. Dicha marca será usada a partir del 15 de Agosto de 1952.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 4 de Agosto de 1952

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa

Céd. N° 47-35692

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

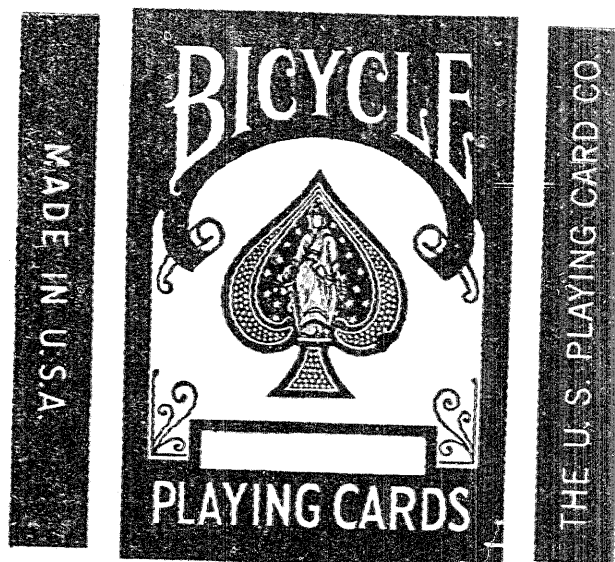
The United States Playing Card Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por me-

la sobre los paquetes que contienen los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c)

808



AIR-CUSHION FINISH

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cajetilla desdoblada cuyas características sobresalientes son las siguientes: en el centro de la carátula un As de Espadas y una figura de mujer rodeada de estrellas y otros dibujos caprichosos, arriba la palabra "Bicycle" y abajo "Playing Cards", en el costado superior la cifra "808", en el inferior "Air-Cushion Finish", en el izquierdo "Made in U.S.A." y en el derecho "The U.S. Playing Card Co.", todo según el dibujo adjunto a este memorial.

La peticionaria no reivindica por sí sola las palabras "Playing Card", "Finish" y "Made in U.S.A."

La marca se usa para amparar y distinguir naipes (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos para deportes) y la peticionaria la ha venido usando en sus productos en la forma precisa mostrada en el dibujo, en el país de origen desde el 12 de Septiembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola

un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, Agosto 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1892.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO

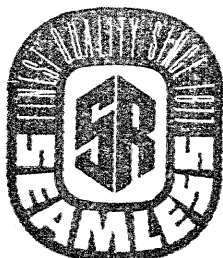
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del

Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello con las letras



en el centro, y a lo largo del borde superior "Finest Quality Since 1877" y del inferior "Seamless", todo según la-etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos terapéuticos de caucho—a saber, botellas para agua, bolsas de combinación usadas como bolsas para agua caliente y o fría, bolsas para hielo, bolsas para la cara, bolsas para la garganta, bolsas para la columna vertebral, bolsas para duchas, bolsas de hielo para la cabeza, cubiertas para bolsas de hielo para la cabeza, almohadones para inválidos, infladores de ampollitas (bulb inflaters), tubos quirúrgicos, casquillos para muletas, catéteres, orinales, dedos para cirujanos, chupones para mamaderas, chupones para alimentar corderitos, goteros para medicinas, ampollitas para atomizadores, duchas vaginales de aspiración, guantes quirúrgicos, guantes para autopsias, guantes obstétricos, jeringas para los oídos, jeringas nasales, jeringas de ampollitas, jeringas para enemas para niños, jeringas plegadizas, jeringas de depósito, tubos de caucho duro usados para convertir las bolsas de agua o ampollitas en jeringas, bombas de succión para los senos, arandelas (washers) usadas en los tapones para botellas de agua, tapones para uso en mamaderas y bolsas para la cara, conexiones de tornillos para fijar las tuberías y tubos a las jeringas de depósito, accesorios de pinzas de metal de cierre para uso en las tuberías de caucho de las jeringas de depósito; y para vendajes quirúrgicos — a saber: gaza absorbente, esponjas de gaza, almohadillas de gaza, vendas de gaza, vendas de muselina, compresas adhesivas sencillas, rodillos de algodón, pelotas de algodón, erinolina quirúrgica, guala laminada para uso como vendaje después de operaciones, entretela celulosa, almohadillas para maternidad, emplastos adhesivos—(de la Clase 41 de los Estados Unidos de América—utensilios dentales, médicos y quirúrgicos); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica el derecho al uso exclusivo de las palabras y números "Seamless", "Finest Quality Since 1877", excepto en la posición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos, o a los paquetes que contienen los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca SR y un Sello, bajo certificados Nos. 273 y 274 de Diciembre 24 de 1942, y Certificado N° 393 de Septiembre 11 de 1943, basados en los registros americanos Nos. 322,816 de Marzo 19 de 1935, 324,113 de Mayo 14 de 1935, y 322,815 de Marzo 19 de 1935, respectivamente; pero el 27 de Febrero de 1951 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el número 444,431, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los concedidos anteriormente y reemplazarlos con el que ahora se solicita y otro registro adicional que en esta misma fecha estamos solicitando.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 444,431 del 27 de Febrero de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icraza, González-Ruiz & Alenda.

Carlos Icraza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Puolíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ScottTowels

en tipo de letras caprichoso, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toallas de papel (de la Clase 27 de los Estados Unidos de América—Papel y fillos de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Julio de 1931 en el comercio nacional del país

de origen, y en el comercio internacional desde Octubre de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas impresas en los cuales aparece la marca, o imprimiendo o litografiando la marca sobre los recipientes o por otros medios diversos comunmente usados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515.159 del 13 de Septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha, c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís de generales descritas más arriba y en ejercicio del poder que me ha conferido el señor José Elías Sitton, mayor de edad, comerciante, de este vecindario, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad

**CAFE
SITTON**

*Puro del Boquete
(del Productor al Consumidor)*

que él usa para amparar y distinguir en el comercio café de las distintas formas en que dicho producto se da a la venta al público, así como también los derivados del mismo.

La marca consiste en la frase distintiva "Café Sitton", escrita con letras de color azul en un fondo blanco rodeado de una ligera franja anaranjada, y debajo de aquella se lee, en las etiquetas correspondientes, también en letras azules, "Puro del Boquete" (del Productor al Consumidor).

Acompaña: copia autenticada de la Patente Co-

mercial N° 956 expedida a favor de mi mandante y la documentación exigida por la ley.

Panamá, Septiembre 10 de 1952.

Angel L. Casís.

Céd. N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

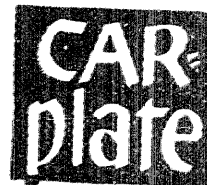
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



escritas una debajo de la otra dentro de un rectángulo, con un doble guión después de la palabra "Car", siendo las letras de color distinto al rectángulo; todo según el ejemplar que se acompaña a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente preparados para limpiar o pulir metales y otras superficies (productos comprendidos en las Clases 1ª y 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Enero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de Abril de 1950 y en la República de Panamá desde el 20 de Junio de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 28.058 del 2 de Abril de 1951, válido por diez (10) años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y

ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pride" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

VIOLETAS DEL DON

en cualquier tipo y tamaño de letras en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros medios acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuyo reproducción se hace en un molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New Zealand Co-Operative Dairy Company Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Dominio de Nueva Zelanda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Nueva Zelanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACORN



y el diseño de una bellota, según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos lácteos de todas clases y designaciones, tanto fabricados como no fabricados (de la Clase 29, División IV, de Nueva Zelanda), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional desde el 17 de Junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nueva Zelanda N° 16532 del 17 de Junio de 1948, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Orefield, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

SOFT-WEVE

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toallas de papel y papel higiénico (de la Clase 27 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1941, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo la misma sobre los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) conprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 320,203 del 25 de Diciembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elise para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1932.

Icaza, González-Rodríguez & Alendín.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

STA-UP-TOP

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa interior para mujeres — tales como fajas y pantalones del tipo de corsé o faja (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Enero de 1938, tanto en el comercio na-

cional del país de origen como en el comercio internacional; y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 369,856 de Agosto 1° de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto, un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 13 de 1932.

Icaza, González-Rodríguez & Alendín.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scotties

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir pañuelos de papel (de la Clase 27 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Mayo de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca, o imprimiendo o litografiando la marca sobre los recipientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 427,859 del 25 de Febrero de 1947, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

N° 14

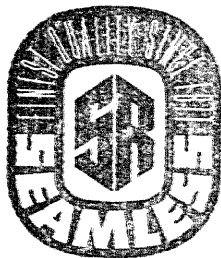
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seamless Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello con las letras



en el centro, y a lo largo del borde superior "Finest Quality Since 1877" y del inferior "Seamless", todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para embalar y distinguir guantes para oficios domésticos, hechos de caucho (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Diciembre de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria no reivindica el derecho al uso exclusivo de las palabras y números "Seamless", "Finest Quality since 1877", excepto en la posición y relación en que aparecen en el dibujo.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca SR y un Sello, bajo certificado N° 8, 273 y 274 de Diciembre 24 de 1952, y Certificado N° 393 de Septiembre 11 de 1943, basados en los registros americanos Nos. 322,816 de Marzo de 19, 1935, 324,112 de Mayo 14 de 1935, y 322,815

de Marzo 19 de 1935, respectivamente; pero el 20 de Abril de 1940 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 433,469, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los concedidos anteriormente y reemplazarlos con el que ahora se solicita, y otros registros adicionales que en esta misma fecha estamos solicitando.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 428,469 del 20 de Abril de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero.

Panamá, Septiembre 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1292.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ricardo García, panameño, casado, representante de casas extranjeras, portador de la cédula de identidad N° 47-44678, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida "H" N° 17, en nombre de Raffington's Incorporated, en ejercicio del Poder que me ha conferido, certifico Poder Especial al Lic. Diego B. García López, panameño, casado, abogado, con oficina en la Avenida Primera N° 70, de la Urbanización El Carmen, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad número 47-1311, para que solicite a mi nombre el registro de la marca de fábrica:

HIGADOCE

de preparación medicinal líquida, con el fin de aliviar de ciertos dolores, inflamación, la cura de la gripe, resaca, etc., etc., etc., etc., etc., etc., etc., de la Clase 18, medicinas y preparadas farmacéuticas. Estos productos son de Raffington's Incorporated, sociedad comercial constituida conforme las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Panamá, Agosto 14 de 1952.

(Fdo.) Ricardo García.

Cédula N° 47-44678.

Acepto el poder:

Diego B. García López.

Céd. N° 47-1311.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Buffington's Incorporated, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica: HIGADOCE registrada en los Estados Unidos de América con el N° 543,167, para amparar la fabricación de un preparado medicinal inyectable para el tratamiento de ciertas anemias, particularmente la anemia perniciosa, anemia macrocítica nutricional y afta, de la Clase 18, medicinas y preparados farmacéuticos. La precitada marca se viene usando desde el 27 de Octubre de 1949.

Acompaño: El Poder Especial de Buffington's Incorporated al S. Ricardo García, Poder Especial de dicho señor al suscrito, Certificado de Registro N° 543,167, seis etiquetas, Declaración Jurada, un clisé de la Marca de Fábrica y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, Agosto 16 de 1952.

(fdo.) *Diego B. García Monge.*

Céd. N° 47-1311.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Simoniz Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de los suscritos sus apoderados, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIMONIZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una pasta dura de materia semejante a la cera que se usa como revestimiento o capa, especialmente para fines de protección y conservación, y para uso en automóviles, muebles y objetos similares, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Revestimientos protectores y decorativos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1926 en el comercio nacional del país de origen y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos litografiándola sobre la lata misma contentiva del producto o sobre la tapa de la lata, o imprimien-

dola en una etiqueta que se usa sobre o en relación con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 561,771 del 22 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Sons, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



escritas una debajo de la otra dentro de un rectángulo, con un doble guión después de la palabra CAR, siendo las letras de color distinto al rectángulo; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un lustre para superficies de metal acabadas, incluyendo pero sin limitarse a superficies pintadas, esmaltadas, de lacas, o barnizadas—(de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para lustrar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de Julio de 1950, y en la República de Panamá desde el 30 de Junio de 1950.

La marca se aplica o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 558,449 del 12 de Marzo de 1952, válido por 20 años a partir de

su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "pride" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de mi representado, propietario de la Librería y Papelería "El Progreso", sita en Avenida Obaldía N° 106, Chitré, constituida conforme a las leyes mercantiles, solicito se sirva registrar a su nombre la marca de comercio

CUADERNO
LIBRERIA Y PAPELERIA "EL PROGRESO"
AVENIDA OBALDIA N° 106 (FRENTE AL TEATRO FENIX)
CHITRE, REP. DE PANAMA

la cual ha venido usando desde el año pasado, y con la cual quiero distinguir y amparar los referidos cuadernos de su venta.

La marca consiste en una carátula que lleva el cuaderno y la cual lleva en la parte superior la denominación "Cuaderno Chitré". La palabra "cuaderno" está impresa en la parte su-

perior y con letras de tamaño regular. La palabra "Chitré" queda inmediatamente debajo y su impresión es más llamativa por encontrarse éstas más anchas y pintadas de negro su fondo. En el extremo inferior de la carátula aparece en letras más pequeñas "Librería y Papelería El Progreso", debajo y en letras un poco más diminutas dice: "Avenida Obaldía N° 106" (frente al Teatro Fénix) y, por último con el mismo tipo de letras, debajo dice: "Chitré, Rep. de Panamá".

La descripción de la carátula corresponde en todo con las carátulas que se adjuntan. El tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras que siempre serán las mismas.

Documentos: Acompaño certificado del registro de patente sobre la existencia de la Librería y Papelería "El Progreso", y varias carátulas, el poder y constancia de pago de los derechos de registro y publicación.

Derecho: Artículo 2005 y 2007 del Código Administrativo.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

Marcial Guerra R.
Cédula N° 47-334364.

Otro sí: Esta solicitud de registro la hago a nombre de mi poderdante señor Roberto Reyna Rodríguez, quien es varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal N° 26-460 y con residencia en la casa N° 17 de la calle 2ª de esta ciudad.

Panamá, 2 de Septiembre de 1952.

Marcial Guerra R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura N° 2253 de 31 de Octubre de 1952, de la Notaría 3ª de este Circuito, he comprado a la señora Carolina De Gracia, por la suma de B. 1,800.00, el establecimiento comercial denominado "Belizal" situado en la calle José Domingo Espinosa N° 18 de esta ciudad.

(Art. 177 del C. de Comercio).

Panamá, Noviembre de 1952.

L. 32,770
(Única publicación)

Tienden García.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 177 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 2257 de Noviembre 1º de 1952 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor José María Herrera Guevara, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Choirín Río de Jesús", el cual se dedica al negocio de cantina.

y opera en el Número uno de la calle "Bocas del Toro" de esta ciudad.

Panamá, Nov. 19 de 1952.

L. 32.787

(Tercera publicación)

Astasio Mendoza Abrego.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Calixto José Castro contra Julio López Pérez se ha señalado el día (2) de Diciembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la mitad de la finca que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca N° 18,521, inscrita al folio 374 del tomo 449 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "27-22", ubicado en el Parque Lefevre de esta ciudad. Límites: Norte, limita con el lote número "27-20"; Sur, lote número "27-21"; Este, Calle "D" en proyecto; y por el Oeste, lotes números "27-15" y "27-14". Medidas: Norte, 50 metros con 94 centímetros; Sur, 50 metros; Este, 23 metros 75 centímetros; y por el Oeste, 20 metros 50 centímetros. Superficie: 1,126 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos noventa y cinco balboas con sesenta y siete centésimos (B/. 1,595.67) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las 4 de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repuntes que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 32.614

(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 68

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad, cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 27 del mes de Septiembre actual, 1952, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante Elías Felipe Villarreal B., varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocu cedula N° 29-1839, se le expida a título de propiedad en compra, al globo de terreno denominado "La Esperanza N° Uno" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, con siete mil quinientos metros cuadrados (18 Hts. 7,500 MC) alinderada así: Norte, Elías Felipe Villarreal y camino de Salto a Ocu; Sur, Bernabé Cruz; Este, camino del Salto a Ocu y terrenos libres y Oeste, Bernabé Cruz y Elías Felipe Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 30 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

Luis E. Brarrey P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,

R. Deha Villarreal.

L. 30.576

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Demetrio Justavino, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1941.—David, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Y como oportunamente aquí se han acompañado las pruebas que exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Demetrio Justavino desde el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos Hilari y Carlos Justavino;

De consiguiente, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Carlese y notifíquese.—Ocho. A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Hilari Goff, Secretario.

De conformidad con lo ordenado en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Septiembre 25 de 1952

El Juez,

La Secretaría,

A. CANDANEDO.

David Goff.

L. 21.947

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Magdalena Elzabeth Wolff viuda de Köpcke se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de la señora Elzabeth Wolff viuda de Köpcke desde la fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Berlín, Alemania, el día 14 de febrero de 1947.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija, la señora Gertrudis Köpcke de Neumann;

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.

Notifíquese y emplése.—Gerardo Villalaz.—El Secretario, Raúl Gue, López G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO VILLALAZ.

Raúl Gue, López G.

L. 32.601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 351

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Flores Ivaldy de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldy, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal número..... por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal en relación con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldy quien debe proveer a su defensa. Emplácese por edicto por treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial.

Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Manuel Flores Ivaldy que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Flores Ivaldy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy.... de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 348

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramilla, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Erasmo Cabrera Jaramilla, varón, mayor de edad, a cumplir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar dentro de los tres días de ejecutoriada esta sentencia la suma de veinte balboas de multa que debe pagar dentro de los tres días de ejecutoriada esta sentencia de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por balboa.—Fundamento de Derecho: Artículos 2004, 2150, 2152, 2153 del Código Judicial, 17, 18, 57, y 267 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y con-

súltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramilla o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 346

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse y estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Jiménez o Temporo Domínguez o Simón Vergara, panameño soltero, agricultor, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez, Domínguez o Vergara quien debe proveer a su defensa.—La audiencia tendrá lugar en el veintidós de mayo a partir de las diez de la mañana.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado, Jiménez, Domínguez o Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez o Domínguez o Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hacen, con salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jiménez Domínguez o Vergara o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 350

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Emilio Pascual, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Emilio Pascual, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para admitir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto en plaza pública.—Pascual ya que ignora su paradero. Por tanto, se ordena se señale día y hora para que comparezca en la audiencia oral.—Percheo: Arrendo 2147 del Código Judicial.—Cópese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Inzós. (Fdo.) El Secretario, Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Emilio Pascual, que si no compareciere dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su proceso en su intervención con los medios trinites y facultades establecidos para juicio oral con tres presentes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que inducen el paradero de Pascual se remita de sus juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de la autoridad del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pascual a la orden.

Para que sirva de legal notificación se firma y prometo edicto en lugar público de la Secretaría los diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autorizada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BARRIOS.

Marco Sucre C.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Alejandrina Hernández, mujer, billetes N° 179 sin otro dato de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandrina de Hernández, mujer, billetes N° 179, sin otro dato de identidad personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a las sanciones contenidas por su rebeldía, como responsable del delito de robo, a este de indebidamente en perjuicio de la Tesorería del Tesoro Nacional, con una multa de diez mil cócones, dentro de los tres días de conformidad con el artículo 275 de la Ley N° 1048.

Como la mencionada ya ha estado detenida por tanto tiempo por razón de este hecho la pena reclusiva y la libertad que se le ha impuesto debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2049 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, 267

del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópese, notifíquese y consúlese con el Superior.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario.

Requérase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada de Hernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se sigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces, consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Alejandro A. Herrera.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Isaura Hiler Medina, sin datos en el expediente de sus generales, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el fallo que en su contra se le sigue por el delito "adulterio de quinquina N° 1004 H. R. y 1004 H. K., que fueron expuestos por el Jefe de Paraná en Hong Kong, por la intervención de que de no hacerlo así, por el delito de robo, se le atribuye tal función, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso, subsecuente previa declaración de rebeldía.

Requérase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al acusado Hiler Medina, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le sigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Alejandro A. Herrera.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Georgina de León, billetes N° 1428, sin otro dato de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Panamá, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Panamá.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Requérase a las autoridades del orden judicial y político, al Segundo Tribunal Superior de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a la sentencia condenatoria de primera instancia, a la pena de reclusión de tres meses, con costas procesales y a las sanciones contenidas por su rebeldía, como responsable del delito de robo, a este de indebidamente en perjuicio de la Tesorería del Tesoro Nacional, con una multa de diez mil cócones, dentro de los tres días de conformidad con el artículo 275 de la Ley N° 1048.

Se advierte a la sentenciada de De León, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará tal cual se pronunció, sin todos los efectos.

Requérase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar

a la sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño exhibitero N° 569, sin otro dato de identificación personal en el expediente para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Froilán Cedeño, exhibitero número 569, sin otro dato de identificación personal a sufrir dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar una multa de cuarenta billones (B. 40,000) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 41 de 1946, y a pagar, a más de las costas comunes, las cuantías por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad tendrá que cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 24 a), 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2218, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al condenado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Parades, billatera N° 721, sin otro dato conocido de identificación personal en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta

Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dolores Parades, exhibitero número 721, sin otro dato conocido de identificación personal en el expediente, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las cuantías por rebeldía, y a pagar una multa de veinte billones (B. 20,000) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 41 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razones de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 24 a), 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2218 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la sentenciada Parades, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Marcelino Higueras, vecino de cuarentidós años de edad, exhibitero número 2 de esta ciudad, con residencia en la calle número 2-10415, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Marcelino Higueras, exhibitero número 2, sin otro dato conocido de identificación personal en el expediente, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar, a más de las costas comunes, las cuantías por rebeldía, y a pagar una multa de veinte billones (B. 20,000) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 41 de 1946, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razones de este juicio, la pena restrictiva de la libertad debe cumplirse íntegramente.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 24 a), 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2218 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al condenado Higueras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)